

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024017910-013-000

Fecha: 2024-04-18 18:13 Sec.día5545

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024017910-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-1968
Demandante : ANDRES FELIPE PALACIOS MARTINEZ

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

ANTECEDENTES

Mediante escrito, ANDRES FELIPE PALACIOS MARTINEZ demandó a BANCOLOMBIA S.A, a efectos de que proceda la reversión de \$11.225.493 COP ya que fue víctima de un hurto y se cargó ese dinero a su tarjeta de crédito afectando su situación económica (derivado 0.0)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó “hecho superado, improcedencia de la acción de protección contra Bancolombia y genérica”, toda vez que voluntariamente la entidad vigilada decidió acceder a la petición del demandante reversando la operación cuestionada solicitando así se dicte sentencia anticipada. (derivado (0.9)

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio no prestando oposición u observación a la contestación de BANCOLOMBIA.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde al contrato de apertura de crédito instrumentalizado con la entrega de la tarjeta de crédito, tipificado en los artículos 1400 a 1407 del Código de Comercio, definiéndolo como aquel convenio “en virtud del cual, un establecimiento bancario se obliga a tener a disposición de una persona – cliente – sumas de dinero dentro del límite pactado y por un tiempo fijo o indeterminado”, cuya disponibilidad podrá ser simple o rotatoria, entendiéndose por la primera aquellos eventos en que “las utilidades extinguirán la obligación del banco hasta concurrencia del monto de las mismas” y, la segunda, cuando en virtud del reembolso de los dineros utilizados por el cliente, estos “serán de nuevo utilizables por éste durante la vigencia del contrato” (CCo, art. 1401).

Definido el servicio financiero y la relación contractual entre los involucrados el objeto del litigio gira en torno al desconocimiento de unas operaciones que afectaron la tarjeta de crédito del demandante que en total suman \$11.225.493 COP.

Revisado el plenario se evidencia que, respecto de la pretensión asociada a la afectación de la cuenta, de las documentales el banco procedió a reconocerla en su integridad, documentos que no fueron desconocidos o tachados en oportunidad legal;

NOM DEL CLIENTE: ANDRES FELIPE PALACIOS MARTINEZ		CRITERIOS DE BUSQUEDA				
TIPO ID.:	CEDULA DE CIUDADANIA	Plan.:	_____			
IDENTIFICACIÓN.:	000001053665244	Cod. Trans:	_____			
TARJETA.:	0000377844044226658	Fe. Inicio:	_____ AAMMDD			
		Fe. Final.:	_____ AAMMDD			
Opciones: 5 = Consultar						
Op	Fecha Aplica	Fecha Trans. Plan	Transacción	Establecimiento	T	Valor Est
-	240229	240127	10018	ABO COM FRA	ABONO COMPRA FR C	27,780.00 PAG
-	240229	240127	10018	AB RE FR	ABONO RECLAMACI C	3,200,000.00 PAG
-	240229	240127	10018	AB RE FR	ABONO RECLAMACI C	3,168,000.00 PAG
-	240229	240127	10018	AB RE FR	ABONO RECLAMACI C	238,000.00 PAG
-	240229	240127	10018	AB RE FR	ABONO RECLAMACI C	335,000.00 PAG
-	240229	240127	10018	AB RE FR	ABONO RECLAMACI C	2,450,000.00 PAG
-	240229	240127	10018	AB RE FR	ABONO RECLAMACI C	733,333.00 PAG
-	240229	240127	10018	AB RE FR	ABONO RECLAMACI C	1,073,380.00 PAG

Se aprecia la reversión total de las operaciones cuestionadas, por tanto, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.

Conforme a lo anterior se encuentra debidamente probada la excepción de carencia actual del objeto de litigio por hecho superado.

Cabe fijar que la base del sistema financiero es la confianza legítima de los consumidores que depositan sus dineros y hacen uso de los servicios prestados por las entidades del sector, esta confianza se refuerza cuando la instituciones deciden proteger a sus clientes ya que existe una asimetría jurídica en la que estos se encuentran más expuesto a los riesgos inherentes a la actividad financiera, en el particular el demandante fue víctima de un hurto que afectó su tarjeta de crédito por tanto la actitud del banco de voluntariamente y sin necesidad de mediar una orden judicial cobijar las súplicas del demandante reversando las operaciones es una acción que aumenta la confianza no solo hacia BANCOLOMBIA S.A como institución de crédito sino que repercute en la totalidad del sistema financiero, actitud ideal a ser replicada por la totalidad de los agentes que lo componen.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de carencia actual del objeto de litigio por hecho superado.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado
Hoy 19 de abril de 2024


MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario